Expediente: **6600/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LOPEZ DEBORA VALERIA DE LOURDES S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOPEZ, DEBORA VALERIA DE LOURDES-DEMANDADO
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6600/25

H108022999814

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LOPEZ DEBORA VALERIA DE LOURDES s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6600/25. -

Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 30 de diciembre de 2025.-

1) En virtud de lo peticionado y según el estado de la presente causa corresponde: Convocar a las partes a la primera audiencia, a realizarse el **día 18/02/2026 a hs. 10:00**, mediante plataforma Zoom a traves de la Sala Virtual 1, se hace constar que el ID de ingreso a la misma es el siguiente: 87540292646, contraseña 597576. A sus efectos: enviar cédula a la parte demandada.

2) Las partes deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar, acompañando la prueba con la que intenten valerse (art. 466 N.C.P.C.C.T). **Se hace saber al demandado que a los fines de contar con asistencia letrada podrá concurrir gratuitamente por ante las Defensorías Oficiales (CONCEPCION: calle Juangorena N°1347. TUCUMAN: calle 9 de Julio N°451) y/o por ante el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán (CONCEPCION: calle España N°1583. TUCUMAN: calle Congreso N°450).**

La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 NCPCCT).

3) El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del C.P.C y C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. Notificar digitalmente. LPA .-

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.